

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Elena Saldarriaga Henao T.P. 29.584 CSJ**, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones de dicha profesional del derecho consignado tanto en el poder especial como en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado **Juan Carlos Gómez Sosa** no aparece inscrito en esa base de datos.

A Despacho para resolver.

DIEGO POSADA MOLINA
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Carlos Gómez Sosa
Radicado	05001 40 03 013 2023 00509 00
Auto	Interlocutorio No. 859
Asunto	Admite Solicitud de Aprehensión y Entrega

Toda vez que la presente solicitud se encuentra ajustada a los supuestos procesales de los artículos 17, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, así como a los cánones del Decreto 1835 de 2015 y de la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria (aprehensión y entrega de vehículo) promovida por el **Banco de Bogotá S.A.**, a través de apoderada judicial, y en contra de **Juan Carlos Gómez Sosa**.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **LGQ240**, que es propiedad de **Juan Carlos Gómez Sosa**, quien reside en la carrera 1C #23A sur – 141 de la ciudad de Medellín – Antioquia.

TERCERO: De conformidad con las directrices del Oficio S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el Ministerio de Defensa Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte, se ordena oficiar a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo de Placas **LGQ240**, Modelo 2021, Marca SUZUKI, Línea VITARA, Servicio PARTICULAR, Chasis TSMYD21S7PMB05810, Color PLATA SEDA METÁLICO, Motor M16A-2392866, que es propiedad de **Juan Carlos Gómez Sosa**, matriculado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado.

Una vez aprehendido el vehículo, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **Banco de Bogotá S.A.**, a través de su apoderada judicial, la Dra. **Claudia Elena Saldarriaga Henao**, portadora de la T.P. **29.584** del C.S. de la J., en el parqueadero ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, Peaje Copacabana, lote 4 de Medellín - Antioquia (convenio Captucol).

Para tal efecto, la apoderada judicial tiene como datos de ubicación la calle 12 #43B – 12, barrio Manila en Medellín, Antioquia. Correo electrónico: csaldarriaga.abogada@gmail.com. Teléfono: 4480344.

CUARTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la **Dra. Claudia Elena Saldarriaga Henao T.P. 29.584 CSJ**, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante dentro de la presente diligencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 041 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 12 DE MARZO DE
2024 a las 8:00 A.M.

Elina María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9c7d79ec980edaa2703c8489381350f6f1c3550f9dd3effa9ccfb20733c6c5
Documento generado en 11/03/2024 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>